

y en el expediente R. G. 5895/00, protocolo 763/01, seguido a instancia del interesado, contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de 29 de octubre de 1999, recaído en reclamación número 25/00648/99, sobre diligencia de embargo, se ha dictado Resolución en sesión del día 7 de junio de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución del recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Juan Francisco Rubio González, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de 29 de octubre 1999, recaído en la reclamación número 25/00648/99, sobre diligencia de embargo, acuerda: Declarar su inadmisibilidad.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 3 de octubre de 2001.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—52.214.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R. G. 2862/00, protocolo 660/01.

Notificación a «Idisa Ingenieros, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en el expediente R. G. 2862/00, protocolo 660/01, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente, se notifica a «Idisa Ingenieros, Sociedad Anónima», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 2862/00, seguido a instancia del Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de fecha 12 de enero de 2000, recaído en expediente número 28/12258/97, promovido contra providencia de apremio, se ha dictado Resolución en sesión del día 24 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal Tributaria, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de 12 de enero de 2000, recaído en la reclamación número 28/12258/97, promovida contra providencia de apremio, acuerda: Desestimarla y confirmar la modificación de la misma acordada en el fallo impugnado por ser conforme a Derecho.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 4 de octubre de 2001.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—52.162.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R. G. 2854/99, protocolo 559/01.

Notificación a «Occidental Carburantes, Sociedad Limitada», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en el expediente R. G. 2854/99, protocolo 559/01, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente, se notifica a «Occidental Carburantes, Sociedad Limitada», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 2854/99, contra Acuerdo del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria denegatorio de solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, se ha dictado Resolución en sesión del día 10 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación económico-administrativa interpuesta por «Occidental Carburantes, Sociedad Limitada», contra Acuerdo del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 8 de abril de 1997, en asunto relativo a desestimación de recurso de reposición contra acuerdo denegatorio de aplazamiento de deudas tributarias, acuerda: Desestimar la reclamación, confirmando los autos de gestión impugnados.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 4 de octubre de 2001.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—52.159.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R. G. 2223/99, protocolo 713/01.

Notificación a «Compañía Urbanizadora del Norte, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en el expediente R. G. 2223/99, protocolo 713/01, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente, se notifica a «Compañía Urbanizadora del Norte, Sociedad Anónima», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 2223/99, contra Acuerdo del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 19 de febrero de 1999, en asunto relativo a compensación de deuda, se ha dictado Resolución en sesión del día 7 de junio de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación económico-administrativa interpuesta por «Compañía Urbanizadora del Norte, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 19 de febrero de 1999, acuerda: Desestimar la reclamación, confirmando el acuerdo impugnado.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 4 de octubre de 2001.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—52.157.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R. G. 3798/00, protocolo 590/01.

Notificación a don Juan Capdevila Vallve de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G. 3798/00, protocolo 590/01, por aplicación de lo dispuesto en el artícu-

lo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Juan Capdevila Vallve que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 3798/00, protocolo 590/01, seguido a instancia del interesado, contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de 29 de abril de 1999, recaído en reclamación número 43/01267/98, en asunto relativo a procedimiento de apremio por sanción de tráfico, se ha dictado Resolución en sesión del día 10 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución del recurso extraordinario de revisión promovido por don Juan Capdevila Vallve, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de 29 de abril de 1999, recaído en la reclamación número 43/01267/98, acuerda: Declararlo inadmisibile.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 4 de octubre de 2001.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—52.155.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R.G. 3772/01.

Notificación a «Sustancias Industriales Selectas, Sociedad Limitada», ordenada por la Vocalía Undécima del Tribunal Económico-Administrativo Central en el expediente R. G. 3772/01, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente, se notifica a «Sustancias Industriales Selectas, Sociedad Limitada», que por el Vocal-Jefe de la Sección Undécima del Tribunal Económico-Administrativo central, y en el expediente R. G. 3772/01, seguido a instancia del interesado, por el concepto de procedimiento recaudatorio, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por «Sustancias Industriales Selectas, Sociedad Limitada», a fin de que, dentro del plazo citado, formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar al mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos 2 y 3, del indicado Reglamento:

Artículo 94.

2. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto, será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

3. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 8 de octubre de 2001.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—52.212.